

INFORME COMPARATIVO DE ARTÍCULOS MODIFICADOS Y REVISADOS

ESTATUTOS DEL AMPA · COLEGIO MARISTAS CRISTO REY - SAN MARCELINO

Objeto del informe. Mostrar, artículo por artículo, la redacción anterior de los Estatutos de 2019 y la nueva redacción preparada en el texto refundido definitivo, para facilitar su explicación, revisión y aprobación.

TEXTO ANTERIOR · ESTATUTOS 2019

NUEVO TEXTO · REFORMA

Nota de transcripción: el texto anterior procede del documento escaneado de 2019. Se han normalizado únicamente errores evidentes de lectura OCR, saltos de línea y signos tipográficos para hacerlo legible, sin pretender alterar su contenido. El nuevo texto se reproduce del texto refundido final coordinado con el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 5

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Esta Asociación podrá integrarse a cualquier Federación o Asociación de fines similares, con la aprobación de la Junta Directiva.	La Asociación podrá integrarse, incorporarse o separarse de federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones u otras entidades de fines análogos, previo acuerdo de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá promover y negociar dichas incorporaciones, formular la propuesta correspondiente y realizar, una vez aprobado el acuerdo por la Asamblea, los trámites necesarios para su efectividad e inscripción cuando proceda.

CAMBIO PRINCIPAL: la integración en federaciones pasa de decisión de la Junta a acuerdo de la Asamblea.

ARTÍCULO 7

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Los asociados podrán ser de dos clases: a) De número. b) De Honor. Podrán ser Asociados de número los padres o tutores de los alumnos matriculados en el centro, siempre que soliciten su inscripción en la Asociación, aceptando expresamente los presentes estatutos. La solicitud de inscripción se formalizará normalmente en el momento de matricular por primera vez al alumno en el Centro, teniendo efecto desde esa fecha. Los asociados que constituyan unidad familiar, serán considerados como uno solo a efectos de cuotas o votaciones. Además de los asociados de número, esta Asociación podrá tener asociados de Honor que serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General. Estos socios, una vez aceptados, podrán intervenir en las Asambleas con voz, pero sin voto. Asimismo no podrán formar parte de la Junta Directiva.	Los asociados podrán ser de dos clases: a) de número; b) de honor. Podrán ser asociados de número los padres, madres, tutores o representantes legales de alumnos matriculados en el Centro que soliciten su inscripción y acepten expresamente los presentes Estatutos. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del curso escolar. La Junta Directiva comprobará el cumplimiento de los requisitos estatutarios y resolverá sobre el alta mediante criterios objetivos, sin discriminación y respetando el derecho de asociación. La inscripción producirá efectos desde la fecha del acuerdo de admisión o desde la fecha que, con carácter general y objetivo, determine el Reglamento de Régimen Interior para la gestión de cuotas y servicios. La Asociación mantendrá actualizado el Libro o Registro de Asociados. Cuando dos asociados formen una misma unidad familiar, serán considerados como una sola unidad a efectos de cuotas y votaciones, en los términos previstos en estos Estatutos. Además de los asociados de número, la Asociación podrá tener asociados de honor, propuestos por la Junta Directiva y aceptados por la Asamblea General. Podrán intervenir en las Asambleas con voz pero sin voto y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

CAMBIO PRINCIPAL: se regula con detalle el alta, momento de solicitud, criterios objetivos, registro y socios de honor.

ARTÍCULO 8

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Derechos de los asociados de número. Serán derechos de los asociados: a) Disfrutar de todos los servicios, medios y ventajas de la Asociación. b) Participar en las Juntas, Asambleas, reuniones y cuantos actos celebre la Asociación. c) Elegir y ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno de la Asociación. d) Exponer, por escrito, a la Junta Directiva, quejas o sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades. e) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación. f) Ejercer cuantas atribuciones le sean delegadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. g) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.	Derechos de los asociados de número. Serán derechos de los asociados: a) Disfrutar de los servicios, medios y ventajas de la Asociación en las condiciones establecidas para cada actividad. b) Participar en las Asambleas, reuniones y actividades de la Asociación. c) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en estos Estatutos. d) Formular por escrito propuestas, quejas o sugerencias relativas a la Asociación y sus actividades. e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad de la Asociación, en los términos legal y estatutariamente previstos. f) Ejercer las funciones que le sean válidamente delegadas. g) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo con estos Estatutos. h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

CAMBIO PRINCIPAL: se precisan los derechos y se vincula el acceso a órganos a los requisitos y procedimientos estatutarios.

ARTÍCULO 8 bis (nuevo)

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
	Artículo 8 bis. Beneficios, ayudas y bonificaciones vinculados a la antigüedad 1. La condición de asociado/a dará acceso a los derechos generales reconocidos en estos Estatutos desde que el alta produzca efectos, sin perjuicio de los requisitos específicos que puedan establecerse para determinados beneficios económicos de carácter extraordinario. 2. Para acceder a ayudas, subvenciones, descuentos, bonificaciones o beneficios económicos extraordinarios financiados total o parcialmente por la Asociación podrá exigirse una antigüedad mínima o continuada como asociado/a, siempre que el requisito haya sido establecido con carácter previo, responda a criterios objetivos y transparentes y resulte razonablemente vinculado a la sostenibilidad económica y finalidad de la ayuda. 3. En particular, para acceder a las ayudas, descuentos o bonificaciones que la Asociación establezca para los actos de graduación de 2.º de Bachillerato será necesario cumplir los requisitos de antigüedad y continuidad establecidos en el Reglamento de Régimen Interior y encontrarse al corriente de las obligaciones económicas obligatorias con la Asociación. 4. El Reglamento de Régimen Interior determinará las condiciones concretas de antigüedad, continuidad, incorporación tardía del alumno/a al Centro, subsanación de incidencias y demás criterios objetivos de aplicación. 5. La regulación de estos beneficios no impedirá que una familia pueda adquirir la condición de asociada en cursos posteriores, ni afectará a los derechos generales que le correspondan desde su alta.

ARTÍCULO 10

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Pérdida de la cualidad de asociado de número. a) Cuando los alumnos que legalmente represente dejen de cursar estudios en el Colegio. b) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva. c) Por falta de pago de la cuota anual. d) Por acuerdo de los órganos de gobierno, cuando el asociado, por su conducta incorrecta, causa grave de indignidad o cualquier otra circunstancia justificada, se haya hecho acreedor a la baja, previa incoación del oportuno expediente, que a tal fin le será abierto y en el cual será oído. Tal expediente será llevado a cabo por tres miembros de la Junta Directiva que elevarán la propuesta de baja a la propia Junta, que decidirá a la vista del mismo. Contra resolución de baja de la Junta el interesado tendrá el derecho de recurso ante la Asamblea General, que oír sus razones. En contra de su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria. Se perderá la cualidad de asociado de honor por cualquiera de las causas determinadas para los de número en los párrafos b) y d) anteriores. La baja de todo asociado lleva implícita la pérdida de cuantos derechos pudiera tener en la Asociación.	La condición de asociado de número se perderá: a) Cuando el alumno o alumnos a los que represente dejen de estar matriculados en el Centro, salvo que proceda mantener temporalmente la condición por una causa prevista reglamentariamente y compatible con la naturaleza de la Asociación. b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. c) Por impago de las cuotas en los términos establecidos por la Asamblea y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior, previa comunicación al interesado y concesión de un plazo razonable para regularizar la situación. d) Por separación acordada como consecuencia de incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación o por conductas que causen un perjuicio grave a la Asociación o impidan de forma relevante el cumplimiento de sus fines. En los supuestos disciplinarios se incoará expediente. El acuerdo de iniciación deberá comunicar al asociado los hechos imputados y permitirle formular alegaciones y aportar la documentación que estime conveniente. La instrucción será encomendada a miembros que no tengan interés personal directo en el asunto. La resolución corresponderá a la Junta Directiva, será motivada y se notificará al interesado. Contra la resolución de separación podrá interponerse recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, sin perjuicio del derecho del asociado a acudir a la jurisdicción competente. La condición de asociado de honor se perderá por renuncia, fallecimiento o acuerdo motivado de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La baja comportará la pérdida de los derechos inherentes a la condición de asociado desde la fecha en que sea efectiva.

CAMBIO PRINCIPAL: se refuerzan las causas y garantías de baja, expediente, audiencia, motivación y recurso.

ARTÍCULO 11

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
La Asociación será regida: Por la Asamblea General. Por la Junta Directiva.	La Asociación será regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

CAMBIO PRINCIPAL: se revisa y coordina la redacción con el nuevo sistema de gobierno, funciones y organización interna.

ARTÍCULO 12

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
La Asamblea General ostenta dentro de la Ley, la representación suprema de la Asociación. Estará constituida por todos los asociados, quienes estarán sujetos a lo dispuesto en estos estatutos para el ejercicio de sus derechos. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que lo sea de la misma. En caso de ausencia al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia del secretario, actuará como tal e miembro de la junta presente de menor edad.	La Asamblea General ostenta, dentro de la Ley, la representación suprema de la Asociación. Estará constituida por todos los asociados, quienes estarán sujetos a lo dispuesto en estos Estatutos para el ejercicio de sus derechos. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que lo sea de la misma. En caso de ausencia del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Secretario, actuará como tal el miembro de la Junta presente de menor edad.

CAMBIO PRINCIPAL: se revisa y coordina la redacción con el nuevo sistema de gobierno, funciones y organización interna.

ARTÍCULO 13

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, al principio del curso escolar y siempre antes del día 15 de diciembre. Será convocada por el Presidente con quince días de antelación, como mínimo, mediante avisos individuales a todos los asociados, haciéndose constar en la convocatoria el Orden del día, con indicación de los asuntos a tratar. Si se estimase conveniente, se adjuntará la necesaria documentación o se indicará expresamente que la misma estará a disposición de los asociados, en la Secretaría de la Asociación, para su examen por los mismos.	La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, al principio del curso escolar y siempre antes del día 15 de diciembre. Será convocada por el Presidente con quince días de antelación, como mínimo, mediante avisos individuales a todos los asociados, haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día, con indicación de los asuntos a tratar. Si se estimase conveniente, se adjuntará la necesaria documentación o se indicará expresamente que la misma estará a disposición de los asociados para su examen.

CAMBIO PRINCIPAL: se revisa y coordina la redacción con el nuevo sistema de gobierno, funciones y organización interna.

ARTÍCULO 14

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si no alcanza este número, quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes, media hora más tarde de la señalada para la primera, lo que se hará constar así expresamente en el aviso de convocatoria. Lo dispuesto anteriormente servirá no sólo para las Asambleas Ordinarias, sino también para las Extraordinarias.	Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si no se alcanza este número, quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora más tarde de la señalada para la primera, lo que se hará constar expresamente en el aviso de convocatoria. Lo dispuesto anteriormente servirá tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias.

CAMBIO PRINCIPAL: se revisa y coordina la redacción con el nuevo sistema de gobierno, funciones y organización interna.

ARTÍCULO 15

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario, en cualquier momento, siempre que: a) Lo decida el Presidente o lo acuerde, por mayoría simple, la Junta Directiva.	La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario, en cualquier momento, siempre que: a) lo decida el Presidente o lo acuerde, por mayoría simple, la Junta Directiva; b) lo soliciten por escrito razonado un número no inferior al veinte por ciento de los

b) Lo soliciten por escrito razonado un número no inferior al veinte por ciento de los asociados. c) Cuando lo decida la propia Asamblea Ordinaria. Su regulación y convocatoria se ajustará a lo dispuesto en los artículos anteriores, salvo que, por razones de urgencia, el Presidente o la Junta Directiva reduzca el plazo de convocatoria a cinco días.	asociados; o c) lo decida la propia Asamblea Ordinaria. Su regulación y convocatoria se ajustará a lo dispuesto en los artículos anteriores, salvo que, por razones de urgencia, el Presidente o la Junta Directiva reduzca el plazo de convocatoria a cinco días.
---	---

CAMBIO PRINCIPAL: se revisa y coordina la redacción con el nuevo sistema de gobierno, funciones y organización interna.

ARTÍCULO 16

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente hayan sido propuestos y consten en la convocatoria.	En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse y adoptarse acuerdos sobre los asuntos que hayan sido incluidos expresamente en el Orden del Día de la convocatoria. Cuando la Asamblea deba pronunciarse sobre la ratificación de incorporaciones provisionales a la Junta Directiva realizadas durante el mandato, dicha ratificación deberá figurar expresamente en el Orden del Día.

CAMBIO PRINCIPAL: se refuerza el Orden del Día y la ratificación expresa de incorporaciones provisionales.

ARTÍCULO 17

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo lo que más adelante se expresará, se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes y remuneración del órgano de representación.	1. Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los asociados presentes o representados con derecho a voto, entendiéndose aprobados cuando los votos afirmativos superen a los negativos. 2. Se requerirá la mayoría cualificada prevista legalmente y en estos Estatutos para los acuerdos relativos a: a) disolución de la Asociación; b) modificación de los Estatutos; c) disposición o enajenación de bienes cuando legalmente proceda; d) remuneración de los miembros del órgano de representación, si llegase a establecerse; y e) cualesquiera otros asuntos para los que la legislación o estos Estatutos establezcan expresamente una mayoría especial. 3. La elección ordinaria de la Junta Directiva se realizará cada cuatro años, conforme al procedimiento establecido en los artículos 20 y 23. 4. La ratificación por la Asamblea General de los miembros incorporados provisionalmente a la Junta Directiva durante el mandato se realizará por mayoría simple.

CAMBIO PRINCIPAL: se ordenan mayorías, elección cuatrienal y ratificación de incorporaciones.

ARTÍCULO 18

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, como materias de su competencia: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva en la forma que determinan los presentes estatutos. b) Conocer y, en su caso, aprobar, la actuación de la Junta Directiva. c) Establecer las líneas de actuación de la Asociación. d) Examinar para su aprobación la Memoria anual, el Balance de situación, presupuestos y detalle de ingresos y gastos.	Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) elegir cada cuatro años a la Junta Directiva, de conformidad con el procedimiento establecido en estos Estatutos; b) ratificar, cuando corresponda, las incorporaciones provisionales de miembros de la Junta Directiva efectuadas durante el mandato conforme a los artículos 23 y 24; c) conocer y, en su caso, aprobar la actuación y gestión desarrollada por la Junta Directiva; d) establecer las líneas generales de actuación de la Asociación, sin perjuicio de la autonomía de gestión y organización que estos Estatutos atribuyen a la Junta Directiva; e) examinar y aprobar, cuando proceda, la Memoria anual, las cuentas, el balance de

e) Decidir sobre las iniciativas, propuestas y sugerencias, tanto de la Junta Directiva como de los asociados. f) Fijar la cuota ordinaria anual que los asociados deben satisfacer, acordar su elevación y forma de pago y también decidir sobre las derramas extraordinarias que, para fines concretos, decida la propia Asamblea. g) Resolver sobre los recursos interpuestos por los asociados. Podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto representantes de la Entidad Titular, del profesorado y del alumnado, siempre que se estime conveniente por la Junta Directiva. A los efectos de votación los padres o tutores tendrán un solo voto, independientemente del número de hijos matriculados en el Colegio. Las representaciones de los asociados se podrán otorgar por escrito y sólo a favor de otro miembro de la Asociación. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.	situación, los presupuestos y el detalle de ingresos y gastos; f) decidir sobre las iniciativas, propuestas y sugerencias sometidas a su consideración; g) fijar la cuota ordinaria de los asociados y decidir sobre cuotas o derramas extraordinarias; h) resolver los recursos que correspondan conforme a estos Estatutos; e i) ejercer las demás competencias que la legislación o estos Estatutos atribuyan expresamente a la Asamblea General. La elección ordinaria de la Junta Directiva cada cuatro años no impedirá que durante el mandato puedan cubrirse vacantes o incorporarse provisionalmente nuevos miembros, en los términos establecidos en los artículos 23 y 24. Las incorporaciones realizadas mediante este procedimiento deberán ser sometidas a ratificación de la siguiente Asamblea General y no modificarán la fecha de finalización del mandato de cuatro años de la Junta Directiva. Podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto representantes de la Entidad Titular, del profesorado y del alumnado, siempre que se estime conveniente por la Junta Directiva. A efectos de votación, los padres o tutores tendrán un solo voto por unidad familiar. Las representaciones se podrán otorgar por escrito únicamente a favor de otro miembro de la Asociación, sin que ningún asociado pueda ostentar más de cinco representaciones.
---	--

CAMBIO PRINCIPAL: se actualizan competencias de la Asamblea Ordinaria y su control sobre la Junta.

ARTÍCULO 19

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar la reforma de los estatutos. b) Decidir sobre las cuestiones que sean propuestas por el Presidente, la Junta Directiva o un número de asociados no inferior al veinte por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 anteriores. c) Decidir sobre la disolución de la Asociación. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva en la forma que determinan los presentes estatutos.	Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: a) aprobar la modificación total o parcial de los Estatutos; b) decidir sobre aquellas cuestiones que, por su importancia o urgencia, sean sometidas a su consideración conforme a estos Estatutos; c) decidir sobre la disolución de la Asociación; d) elegir una nueva Junta Directiva antes de la finalización del período ordinario de cuatro años únicamente cuando resulte necesario por cese, dimisión, imposibilidad de funcionamiento o pérdida de la composición mínima de la Junta y no resulte posible restablecerla mediante los mecanismos de sustitución previstos en estos Estatutos; y e) resolver cualquier otra cuestión que la legislación o estos Estatutos atribuyan expresamente a la Asamblea General Extraordinaria. La incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva durante el mandato, cuando existan plazas disponibles dentro de los límites estatutarios, no requerirá por sí misma la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, pudiendo realizarse provisionalmente por acuerdo de la Junta Directiva conforme a los artículos 23 y 24 y quedando sometida a ratificación en la siguiente Asamblea General. La redistribución o remodelación de cargos entre personas que ya formen parte de la Junta Directiva será competencia de la propia Junta en los términos previstos en estos Estatutos y no requerirá una nueva elección por la Asamblea General.

CAMBIO PRINCIPAL: se limita la elección anticipada a supuestos de imposibilidad de funcionamiento y se regulan incorporaciones durante el mandato.

ARTÍCULO 20

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, compuesta por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a	1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a

Secretario/a, un/a Tesorero/a, junto con tres vocales como mínimo y diez como máximo. Todos los miembros que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán democráticamente designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces se presenten a las elecciones.	Secretario/a, un/a Tesorero/a y un número de vocales no inferior a tres ni superior a diez. 2. Todos los cargos serán gratuitos, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones pueda ocasionar. 3. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por un período de cuatro años. Sus miembros podrán ser reelegidos. 4. Finalizado el mandato, sus integrantes continuarán en funciones únicamente para la gestión ordinaria hasta la toma de posesión de la nueva Junta. 5. Durante el mandato, y dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, la Junta Directiva tendrá autonomía para distribuir responsabilidades, reorganizar internamente los cargos y adoptar las medidas de organización necesarias para el funcionamiento de la Asociación. 6. Las vacantes y las incorporaciones que se produzcan durante el mandato se regirán por los artículos 23 y 24, sin que supongan la apertura de un nuevo proceso electoral general. 7. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por: a) finalización del mandato; b) renuncia comunicada por escrito; c) pérdida de la condición de asociado; d) fallecimiento, incapacidad o incompatibilidad legal sobrevenida; e) revocación acordada por el órgano que efectuó su elección cuando proceda conforme a estos Estatutos; o f) cualquier otra causa prevista legal o estatutariamente. Las vacantes resultantes se cubrirán conforme al artículo 24. 8. El Reglamento de Régimen Interior podrá desarrollar el procedimiento interno relativo a comunicaciones de renuncia, sustituciones, entrega de documentación, incompatibilidades y demás aspectos operativos del cese, sin alterar las causas ni las competencias establecidas en estos Estatutos.
--	--

CAMBIO PRINCIPAL: se consolida mandato de cuatro años, autonomía organizativa, causas de cese y remisión al Reglamento.

ARTÍCULO 21

TEXTO ANTERIOR Ningún profesor o profesora del Centro podrá ocupar puestos en dicha Junta Directiva.	NUEVO TEXTO Ningún profesor o profesora del Centro podrá formar parte de la Junta Directiva mientras mantenga dicha condición, sin perjuicio de su participación en otros ámbitos de colaboración con la Asociación cuando proceda.
---	--

CAMBIO PRINCIPAL: se revisa y coordina la redacción con el nuevo sistema de gobierno, funciones y organización interna.

ARTÍCULO 22

TEXTO ANTERIOR Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario estar en el ejercicio de todos los derechos civiles y ser padre, madre, tutor o representante legal de alumno del Colegio.	NUEVO TEXTO 1. Para formar parte de la Junta Directiva será necesario: a) ser asociado/a de número de la Asociación y encontrarse al corriente de las obligaciones estatutarias; b) ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en causa legal de incompatibilidad; c) ser padre, madre, tutor/a o representante legal de un alumno o alumna matriculado/a en el Colegio; y d) no encontrarse incurso/a en una causa estatutaria de suspensión o pérdida de la condición de asociado. 2. El cumplimiento de estos requisitos permite presentar candidatura o solicitar la incorporación durante el mandato, pero no confiere por sí solo un derecho automático a formar parte de la Junta Directiva.
--	---

CAMBIO PRINCIPAL: se detallan requisitos y se aclara que cumplirlos no da derecho automático a entrar en la Junta durante el mandato.

ARTÍCULO 23

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, admitiéndose cuantas se presenten en la Secretaría de la Asociación, con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General. Serán proclamadas las candidaturas constituidas que se encuentren al corriente de todas sus obligaciones como asociados. Se elegirá la candidatura más votada.	1. La elección ordinaria de la Junta Directiva tendrá lugar cada cuatro años por la Asamblea General. 2. Las candidaturas serán abiertas y deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de cinco días a la fecha fijada para la Asamblea electoral. Sólo podrán ser proclamadas las candidaturas cuyos integrantes reúnan los requisitos previstos en estos Estatutos. 3. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos válidamente emitidos. 4. Fuera del proceso electoral ordinario, cualquier asociado que reúna los requisitos del artículo 22 podrá manifestar por escrito su interés en incorporarse a la Junta Directiva. 5. La solicitud de incorporación durante el mandato no generará un derecho automático de acceso. La existencia de plazas disponibles hasta el máximo estatutario tampoco obligará a cubrirlas. Mientras la Junta mantenga la composición mínima prevista en el artículo 20 y considere motivadamente que dicha composición resulta suficiente para desarrollar adecuadamente sus funciones, podrá mantenerla sin efectuar nuevas incorporaciones. 6. Cuando exista una necesidad organizativa objetiva, la Junta Directiva podrá acordar motivadamente una incorporación provisional si no se ha alcanzado el número máximo estatutario y la incorporación responde a vacantes, carga de trabajo, proyectos, áreas de actividad, necesidades de disponibilidad o conocimientos específicos, continuidad organizativa o mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. 7. La valoración de las solicitudes se realizará mediante criterios objetivos vinculados al funcionamiento de la Asociación, que podrán ser desarrollados por el Reglamento de Régimen Interior. En ningún caso podrán utilizarse criterios discriminatorios, represalias, enemistades personales o motivos ajenos a los fines y necesidades organizativas de la Asociación. 8. La incorporación provisional requerirá acuerdo de la Junta Directiva adoptado conforme al artículo 24 y deberá constar en acta. Será sometida a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre. Si no fuera ratificada, la persona cesará desde la finalización de dicha Asamblea, sin perjuicio de la validez de los actos y acuerdos adoptados con anterioridad. 9. Las incorporaciones provisionales realizadas durante el mandato no alterarán la fecha de finalización del mandato general de cuatro años de la Junta Directiva.

CAMBIO PRINCIPAL: se separa la elección ordinaria de las solicitudes de incorporación durante el mandato y se establece que las plazas libres no obligan a cubrirse.

ARTÍCULO 24

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Una vez cubiertos los cargos que hayan quedado vacantes, la propia Junta Directiva, en reunión que al efecto celebrará, procederá a la remodelación interna de los cargos directivos. Para que los acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario o persona que lo sustituya.	1. Cuando se produzca una vacante durante el mandato, la Junta Directiva podrá cubrirla provisionalmente entre asociados que cumplan los requisitos del artículo 22, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple. 2. Cuando no se haya alcanzado el número máximo de miembros previsto en el artículo 20, la Junta podrá acordar la incorporación provisional de nuevos miembros conforme al artículo 23. La mera existencia de plazas disponibles no obliga a cubrirlas. 3. Toda cobertura de vacante o incorporación provisional será sometida a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre. 4. Una vez constituida la Junta Directiva, ésta podrá acordar la remodelación interna de los cargos y responsabilidades entre sus miembros, incluido el nombramiento o sustitución de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, siempre que las personas designadas cumplan los requisitos estatutarios, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Asamblea respecto de la elección o revocación de los miembros del órgano. La remodelación deberá constar en acta y comunicarse al registro cuando legalmente proceda. 5. Para que la Junta quede válidamente constituida deberán concurrir, al menos, la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el/la Presidente/a o Vicepresidente/a y el/la Secretario/a o quien estatutariamente le sustituya. 6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la sesión. 7. El Reglamento de Régimen Interior podrá desarrollar los procedimientos de solicitud, valoración, incorporación provisional, cobertura de vacantes, reorganización y entrega de funciones, siempre dentro de los criterios y límites establecidos en estos Estatutos.

CAMBIO PRINCIPAL: se regulan vacantes, incorporaciones provisionales, reorganización interna, quórum y mayoría.

ARTÍCULO 25

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o lo soliciten, al menos, cuatro de sus componentes. La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas, o cinco alternas, sin justificación suficiente, a juicio de la Junta, se estimará como implícita renuncia al cargo. Es obligatoria, por tanto, la asistencia de los miembros de la Junta a las reuniones y, en caso de no poder efectuarlo, lo pondrán en conocimiento del Presidente. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, que estará firmado por el Presidente y el Secretario.	1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad necesaria para la adecuada gestión de la Asociación y, como mínimo, una vez por trimestre durante el curso escolar. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo decida el/la Presidente/a o lo soliciten, al menos, cuatro de sus componentes. 2. Las reuniones podrán celebrarse presencialmente, mediante medios telemáticos o en modalidad mixta cuando sea posible identificar a los participantes, mantener comunicación simultánea, deliberar y ejercer el voto. 3. La asistencia de los miembros de la Junta forma parte de las obligaciones inherentes al cargo. Quien no pueda asistir deberá comunicarlo al Presidente/a o Secretario/a. 4. La falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas dentro de un mismo curso escolar podrá dar lugar al

	inicio del procedimiento que corresponda conforme a estos Estatutos, previa audiencia de la persona afectada. La Junta no podrá revocar por sí sola un nombramiento efectuado por la Asamblea cuando dicha competencia corresponda a ésta. 5. Los acuerdos de la Junta se recogerán en el Libro de Actas y serán firmados o validados por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. 6. El Reglamento de Régimen Interior podrá desarrollar las reglas prácticas de convocatoria, reuniones telemáticas o mixtas, asistencia, documentación, conflictos de interés, confidencialidad, votaciones y conservación de actas, sin alterar los quórum, mayorías ni competencias fijados en estos Estatutos.
--	---

CAMBIO PRINCIPAL: se modernizan reuniones, asistencia, sesiones telemáticas, actas y garantías ante ausencias.

ARTÍCULO 26

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Corresponde a la Junta Directiva, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar a la Asociación. b) Resolver sobre la admisión y baja de asociados. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General. d) Convocar y fijar fecha de celebración de la Asamblea General. e) Confeccionar la Memoria, balances y presupuestos anuales para su aprobación por la Asamblea General, si procede. f) Regular la organización administrativa de la Asociación. g) Nombramiento del Presidente, por libre elección, entre los miembros elegidos en la Asamblea General. Anualmente será refrendado en su cargo con el apoyo de la mayoría de la Junta Directiva. h) Crear y nombrar cuantos Comités, Delegaciones, Ponencias, etc., estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones. i) Dictar las normas internas de organización y procedimiento, y asimismo establecer un reglamento de régimen interior de la propia Junta. j) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.	Corresponde a la Junta Directiva, dentro de las directrices y acuerdos de la Asamblea General: a) Representar y gestionar los intereses de la Asociación. b) Resolver sobre la admisión y baja de asociados conforme a los Estatutos, mediante criterios objetivos y sin perjuicio de los derechos que correspondan a los asociados. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General. d) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General en los términos estatutarios. e) Elaborar la Memoria, las cuentas, balances y presupuestos anuales para su sometimiento a la Asamblea General cuando corresponda. f) Regular la organización administrativa y operativa de la Asociación. g) Distribuir y remodelar los cargos y responsabilidades internas entre sus miembros en los términos previstos en el artículo 24. h) Cubrir provisionalmente vacantes y acordar incorporaciones provisionales durante el mandato conforme a los artículos 22, 23 y 24. i) Crear comisiones, delegaciones, grupos de trabajo o áreas funcionales, determinar su composición y fijar sus atribuciones. j) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior y otras normas internas de organización y procedimiento, siempre que se limiten al desarrollo de estos Estatutos, no alteren derechos u obligaciones estatutarios, no modifiquen competencias reservadas a la Asamblea General y no contradigan la legislación aplicable. El Reglamento y sus modificaciones serán puestos a disposición de los asociados. k) Aprobar protocolos operativos para materias concretas de gestión, documentación, actividades, comunicaciones, protección de datos, gastos y otras cuestiones internas, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior. l) Adoptar las decisiones ordinarias necesarias para el funcionamiento de la Asociación y el desarrollo de sus actividades, dentro de sus fines. m) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente reservadas por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

CAMBIO PRINCIPAL: se amplían y ordenan las competencias de la Junta, incluida la aprobación/modificación futura del Reglamento dentro de límites.

ARTÍCULO 27

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
El Presidente asume la representación ordinaria de la Asociación y Junta Directiva ante Autoridades, Organismos públicos y privados y la dirección del Centro.	La Presidencia ostenta la representación legal y ordinaria de la Asociación ante el Centro, las administraciones públicas, entidades privadas y terceros, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

CAMBIO PRINCIPAL: se revisa y coordina la redacción con el nuevo sistema de gobierno, funciones y organización interna.

ARTÍCULO 28

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Son funciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados. c) Fijar el orden del día de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva. d) Ordenar pagos, firmar con el Tesorero o el Contador los cheques, talones, recibos u otros documentos análogos. e) Representar a la Asociación, a todos los efectos, previa delegación y autorización expresa de la Junta Directiva, para suscribir contratos a su nombre, otorgar poderes a terceras personas, interponer reclamaciones por la vía académica, gubernativa, administrativa y jurisdiccional ordinaria; aceptar donaciones, donativos, legados y herencias; y ejercitar acciones y oponer excepciones de cualquier orden en relación con los fines de la Asociación.	Corresponde a la Presidencia: a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, moderar sus deliberaciones y velar por la ejecución de los acuerdos. b) Fijar, con la colaboración de la Secretaría y conforme a los acuerdos de la Junta, el orden del día de las reuniones. c) Visar las actas y certificaciones expedidas por la Secretaría. d) Autorizar los pagos y operar conjuntamente con la Tesorería en las cuentas bancarias de la Asociación, conforme al régimen económico aprobado. e) Representar a la Asociación y suscribir, en su nombre, los actos y documentos necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro de las competencias propias del cargo y de los acuerdos de los órganos de gobierno. f) Ejercitar acciones y comparecer ante autoridades administrativas o judiciales cuando resulte necesario, dando cuenta a la Junta Directiva y recabando su autorización cuando la naturaleza o trascendencia del asunto así lo aconseje. g) Adoptar, en caso de urgencia acreditada, las medidas indispensables para evitar un perjuicio a la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

CAMBIO PRINCIPAL: se revisa y coordina la redacción con el nuevo sistema de gobierno, funciones y organización interna.

ARTÍCULO 29

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Corresponde al Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en los casos previstos en el artículo 27. b) Previo acuerdo de la Junta Directiva, sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 28. c) Colaborar con la Presidencia en la dirección de la Asociación al objeto de estar constantemente enterado de la marcha de la misma y que no se produzca solución de continuidad en caso de sustitución.	Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal y colaborar con ella en las funciones de dirección y coordinación. Cuando ejerza la sustitución tendrá las mismas facultades necesarias para el desempeño ordinario del cargo, con los límites que resulten de estos Estatutos y de los acuerdos de la Junta Directiva.

CAMBIO PRINCIPAL: se revisa y coordina la redacción con el nuevo sistema de gobierno, funciones y organización interna.

ARTÍCULO 30

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Corresponde al Secretario:	Corresponde a la Secretaría:

a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de las Asambleas como de la Junta Directiva. b) Custodiar los libros, documentos, ficheros y archivos de la Asociación, excepto los de Contabilidad y Administración. c) Llevar al día el Registro de Asociados, anotando en él las altas y bajas que se produzcan. d) Extender las actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva, que firmará con el Presidente. e) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones y redactar la Memoria anual. f) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente. g) Llevar la correspondencia. h) Poner en conocimiento de la Autoridad gubernativa, cuando sea obligatorio, los actos a celebrar por la Asociación.	a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Custodiar los libros, documentos, archivos y documentación corporativa de la Asociación, salvo la documentación económica cuya custodia corresponda a la Tesorería. c) Mantener actualizado el Libro o Registro de Asociados y documentar las altas y bajas. d) Redactar y firmar las actas junto con la Presidencia y custodiar el Libro de Actas. e) Preparar las convocatorias y colaborar en la elaboración del orden del día. f) Expedir certificaciones de los acuerdos y documentos de la Asociación con el visto bueno de la Presidencia. g) Tramitar la correspondencia y las comunicaciones oficiales. h) Realizar o coordinar las comunicaciones e inscripciones que procedan ante el Registro de Asociaciones y otros organismos públicos.
---	---

CAMBIO PRINCIPAL: se revisa y coordina la redacción con el nuevo sistema de gobierno, funciones y organización interna.

ARTÍCULO 31

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Corresponde al Tesorero: a) Llevar la contabilidad. b) Custodiar los fondos de la Asociación y los libros de Contabilidad y de Administración. c) Firmar con el Presidente los recibos, cheques, talones y otros documentos análogos. d) Formular los proyectos de presupuestos anuales y balances de los ejercicios. e) Efectuar los cobros dispuestos por el Presidente y anotarlos en los libros correspondientes. f) Tener las cuentas a disposición de los asociados o de los Censores que puedan ser elegidos anualmente por Asamblea General.	Corresponde a la Tesorería: a) Llevar o supervisar la contabilidad de la Asociación conforme a la normativa aplicable. b) Custodiar los fondos, justificantes, libros y documentación económica y administrativa que le corresponda. c) Operar conjuntamente con la Presidencia, o con quienes estatutariamente les sustituyan, en las cuentas bancarias de la Asociación. d) Preparar el proyecto de presupuesto, las cuentas anuales, el balance y la información económica que deba someterse a la Junta Directiva o a la Asamblea General. e) Gestionar cobros y pagos debidamente autorizados y conservar sus justificantes. f) Mantener la información económica a disposición de los asociados en los términos previstos legalmente y facilitar la revisión o control que acuerde la Asamblea General.

CAMBIO PRINCIPAL: se revisa y coordina la redacción con el nuevo sistema de gobierno, funciones y organización interna.

ARTÍCULO 32

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Corresponde a los Vocales atender las diferentes actividades a desarrollar por la Asociación y que les sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva. a) Realizar programas y propuestas en su área de actuación. b) Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.	Corresponde a las Vocalías participar en las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva y atender las áreas, proyectos o funciones que ésta les encomiende. En particular podrán elaborar propuestas, coordinar actividades, formar parte de comisiones o grupos de trabajo y ejecutar los acuerdos relacionados con su área de responsabilidad.

CAMBIO PRINCIPAL: se revisa y coordina la redacción con el nuevo sistema de gobierno, funciones y organización interna.

ARTÍCULO 33

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio «Colegio Maristas Cristo Rey» de A Coruña, carece de patrimonio fundacional. Los recursos de la Asociación serán los siguientes: a) Las cuotas de los asociados. b) Los donativos, legados y herencias que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos y Entidades públicos o privados, o por personas individuales. c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como patrimonio propio. d) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva, con fines concretos, y sean aprobadas por la Asamblea General. e) Los ingresos que puedan arbitrarse a través de las actividades que realice la Asociación. La Asociación podrá depositar sus fondos en un establecimiento bancario o Caja de Ahorros. Para el movimiento de dicho fondo se utilizarán las firmas conjuntas del Presidente y el Tesorero, que se podrán sustituir por las del Vicepresidente y Contador.	La Asociación carece de patrimonio fundacional. Sus recursos económicos podrán proceder de: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados aprobadas conforme a estos Estatutos. b) Subvenciones, donaciones, legados, herencias y otras aportaciones lícitas que sean aceptadas por el órgano competente. c) Los rendimientos de sus fondos y patrimonio. d) Los ingresos obtenidos por actividades compatibles con los fines de la Asociación. e) Cualesquiera otros recursos lícitos. Los fondos de la Asociación se depositarán preferentemente en entidades financieras a nombre de la Asociación. Para la disposición ordinaria de fondos se requerirá la actuación conjunta de la Presidencia y la Tesorería. En caso de ausencia, vacante o imposibilidad, podrán ser sustituidas respectivamente por la Vicepresidencia y por otro miembro de la Junta Directiva expresamente autorizado por ésta, dejando constancia del acuerdo. La Junta Directiva podrá establecer sistemas de banca electrónica, tarjetas u otros medios de pago, fijando límites, personas autorizadas y mecanismos de control interno, sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente todos los movimientos. El Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Junta podrán desarrollar límites de gasto, procedimientos de autorización, conservación de justificantes, responsables de compra, uso de medios de pago y controles internos, sin alterar las competencias económicas atribuidas por estos Estatutos a la Asamblea General ni las reglas esenciales de disposición de fondos.

CAMBIO PRINCIPAL: se moderniza el régimen económico, firmas, banca electrónica, tarjetas y controles internos.

ARTÍCULO 34

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar con la finalización del curso escolar.	El ejercicio asociativo y económico será anual. Comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente, salvo que la Asamblea General acuerde modificar dichas fechas mediante la correspondiente reforma estatutaria. Al cierre de cada ejercicio se formularán las cuentas y la información económica que deba someterse a la Asamblea General.

CAMBIO PRINCIPAL: se fija expresamente el ejercicio económico del 1 de septiembre al 31 de agosto.

ARTÍCULO 36

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin. La iniciativa de la reforma corresponderá a la Junta Directiva o a un número de asociados no inferior al diez por ciento de los mismos. La reforma deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asistentes.	1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente a tal efecto. La iniciativa de la reforma corresponderá a la Junta Directiva o a un número de asociados no inferior al diez por ciento de los mismos. 2. La convocatoria deberá identificar expresamente como objeto de la Asamblea la modificación de los Estatutos e incluir en el Orden del Día

	los artículos o materias cuya modificación se propone. El texto de la propuesta de reforma deberá ponerse a disposición de los asociados desde la convocatoria, por medios que permitan su consulta. 3. La convocatoria se efectuará con la antelación prevista con carácter general en estos Estatutos para las Asambleas Generales. La reducción del plazo por razones de urgencia no se aplicará cuando resulte incompatible con las exigencias legales de información, participación y adopción válida del acuerdo de modificación estatutaria. 4. La reforma deberá ser aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o válidamente representados en la Asamblea, sin perjuicio de cualquier mayoría superior que pudiera resultar legalmente exigible para una materia concreta. 5. El acta o certificación del acuerdo deberá identificar los artículos modificados, el quórum de asistencia, el resultado de la votación y la fecha de aprobación. 6. Cuando la modificación afecte al contenido estatutario sujeto a inscripción conforme a la legislación reguladora del derecho de asociación, se solicitará su inscripción en el Registro de Asociaciones competente dentro del plazo legalmente establecido. La Junta Directiva queda facultada para realizar los trámites registrales, aportar certificaciones y efectuar las subsanaciones formales que sean requeridas, siempre que no alteren el contenido sustancial aprobado por la Asamblea. 7. El texto íntegro de los Estatutos resultante de la reforma incorporará una diligencia final en la que consten la fecha de aprobación y el órgano que adoptó el acuerdo, y será firmado por quienes estatutariamente deban certificarlo o representen a la Asociación.
--	--

CAMBIO PRINCIPAL: se establece un procedimiento completo de modificación estatutaria, documentación, mayoría, acta e inscripción.

ARTÍCULO 38

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
En el caso c) del artículo anterior, la petición de la disolución deberá ir suscrita por el veinticinco por ciento, al menos, de los asociados y ha de ser presentada en Secretaría de la Asociación con veinte días, por lo menos, de antelación a la Asamblea. Para que la Asociación se disuelva por este procedimiento, han de votar a favor de la disolución más del setenta y cinco por ciento de los asociados presentes.	En caso de propuesta de disolución voluntaria, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada específicamente a tal efecto, haciendo constar expresamente la propuesta en el orden del día y poniendo a disposición de los asociados la información necesaria. La disolución requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los asociados presentes o válidamente representados en la Asamblea, siempre que el acuerdo cumpla además las exigencias legales aplicables.

CAMBIO PRINCIPAL: se sustituye el sistema anterior de iniciativa del 25% por una convocatoria específica y mayoría reforzada de tres cuartas partes.

ARTÍCULO 39

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
En caso de disolución, la Junta Directiva constituida en Comisión Liquidadora o, en su caso, una Comisión Liquidadora nombrada al efecto por la Asamblea General Extraordinaria, procederá: a) A saldar las deudas que pudiese tener la Asociación, enajenando sus bienes si fuera necesario. b) A entregar el patrimonio sobrante, si lo hubiere, al fin señalado por la Asamblea, preferentemente a la adjudicación de becas o ayudas a los	Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General designe expresamente a otras personas liquidadoras. Corresponderá a las personas liquidadoras velar por la integridad del patrimonio, concluir las operaciones pendientes, cobrar créditos, pagar deudas, liquidar los bienes y solicitar la cancelación registral.

alumnos del Colegio más necesitados, a alguna fundación de tipo benéfico, inscrita en la Comunidad Autónoma.	El patrimonio sobrante, una vez satisfechas las obligaciones de la Asociación, se destinará al fin no lucrativo que acuerde la Asamblea General, preferentemente a becas o ayudas para alumnado necesitado del Centro o a una entidad o fundación de carácter benéfico o educativo, sin que en ningún caso pueda repartirse entre los asociados.
---	---

CAMBIO PRINCIPAL: se desarrolla el procedimiento de liquidación y destino no lucrativo del remanente.

RESUMEN DE ARTÍCULOS INCLUIDOS

Artículos comparados: 5, 7, 8, 10, 11 a 34, 36, 38 y 39.

La comparación refleja el conjunto de preceptos incluidos en el expediente de reforma y revisión final, incluidas las adecuaciones específicas de los artículos 20, 23, 24, 25, 26 y 33 para su coordinación con el Reglamento de Régimen Interior.

Código de color: **texto anterior** | **nuevo texto**